

INFORME SECRETARIA: Tununguá – Boyacá, cinco (5) de diciembre de 2022. En la fecha al Despacho del Señor con escrito del apoderado de la parte demandante, solicitando aclaración del área del predio a usucapir. Sírvase proceder de conformidad.


MIGUEL PARRA GONZÁLEZ
Secretario



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
TUNUNGUÁ- BOYACÁ
TELÉFONO: 3227864109**

j01prmpaltunungua@cendoj.ramajudicial.gov.com

Tununguá, siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación No.	158324089001-2019-00015-00
Clase de Acción	Verbal de Pertenencia Agraria
Demandante	José Antonio Peña y María Virgelina Rojas Avendaño
Demandados	Herederos Indeterminados de Irenarco Rojas Laitón, Herederos determinados de Aurelio Rojas Ramos y Personas Indeterminadas

Se procede a la corrección de la sentencia de fecha veintiséis (26) de julio de dos mil veinte (2021), numeral 1º en lo que respecta al área total del predio, en el sentido de indicar que el área a usucapir es de **UNA HECTÁREA OCHO MIL CUATROCIENTOS METROS CUADRADOS (1 HECTÁREA 8400 METROS CUADRADOS)**, y correspondiente al folio de matrícula No. 072-21567 y con cédulas catastrales No. 00-00-0005-0148-000 y 00-00-0005-0147-00, toda vez que por error aritmético se dijeron unos valores que no corresponde a la realidad.

Para resolver, el juzgado tiene en cuenta lo siguiente:

El artículo 285 de la Ley 1564 de 2012, expresa:

"Artículo 285 Aclaración

La sentencia no es revocable no reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, **podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte**, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda,

siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.

En las mismas circunstancias procederá la aclaración del auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.

La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración."

A su turno el artículo 286 ibídem, reza:

Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros.

Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de **error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas**, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

En el presente caso como se puede observar, el señor apoderado de la parte actora presenta escrito solicitando que se aclare el área a usucapir toda vez que en la sentencia se dijo un valor que no corresponde a la realidad.

El error enunciado tiene influencia en la parte resolutive de la sentencia, pues, en el numeral 1º parte inicial, se incluye erróneamente, que el área a usucapir es de dos (2) hectáreas dos mil ciento cincuenta dos metros cuadrados (2.152 M2), cuando en realidad el **ÁREA DEL PREDIO A USUCAPIR ES DE UNA HECTÁREA OCHO MIL CUATROCIENTOS METROS CUADRADOS (1 HECTÁREA 8400 METROS CUADRADOS).**

En virtud de ello, se dará aplicación al artículo 286 del CGP, sobre corrección de providencias, pues lo pretendido corresponde al evento previsto en la norma aludida; por lo que se procederá corregir el numeral 1º de la parte resolutive de dicha providencia, en el sentido de indicar, que el área total del predio a usucapir es de **UNA HECTÁREA OCHO MIL CUATROCIENTOS METROS CUADRADOS (1 HECTÁREA 8400 METROS CUADRADOS)**, y no cono erróneamente quedo en la sentencia.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR en la sentencia de fecha veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021), numeral 1º de la sentencia en el sentido de indicar que el **ÁREA DEL PREDIO A USUCAPIR ES DE UNA HECTÁREA OCHO MIL CUATROCIENTOS METROS CUADRADOS (1 HECTÁREA 8400 METROS CUADRADOS)**.

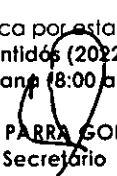
SEGUNDO: Remítanse copias de la presente providencia, a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chiquinquirá para su respectiva inscripción.

TERCERO Notifíquese a las partes la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez


GABRIEL FIGÜEREDO MACÍAS

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPIPAL DE TUNUNGUÁ NOTIFICACION POR ESTADO El anterior auto de notifica por estado No. 33 fijado el 9 de diciembre de dos mil veintidós (2022), siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.)  MIGUEL PARRA GONZÁLEZ Secretario
